

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

11131 *Aprobada definitivamente la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales.*

Edicto

Don Juan Morillo García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de Noviembre de 2011, aprobó inicialmente por mayoría, la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Depuración de Aguas Residuales.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura.

Que en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 237, de fecha 11 de Noviembre de 2.011, se insertó anuncio de exposición pública de dicho acuerdo, para que durante el plazo de 30 días se presentaran reclamaciones y alegaciones. Transcurrido el citado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Que por todo ello, se procede a la publicación del texto íntegro del referido acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanzas que se modifican:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA
URBANA

Se modifica el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, el cual quedará redactado así: "La cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana será el resultado de multiplicar la base liquidable por el tipo de gravamen del 0,55"

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el cual quedará redactado así: “La cuota tributaria será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículos	Cuota/ Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	18,29
De 8 hasta 11,99 c.f.	49,39
De 12 hasta 15,99 c.f.	104,28
De 16 hasta 19,99 c.f.	129,89
De 20 caballos fiscales en adelante	129,89
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	120,74
De 21 a 50 plazas	172,59
De más de 50 plazas	214,96
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos carga	61,28
De 1.000 a 2.999 k.c.	120,74
De más de 2.999 a 9.900 k.c	172,59
De más de 9.999 k.c.	214,96
D) Tractores:	
De menos de 16 c.f	24,62
De 16 a 25 c.f	40,24
De más de 25 c.f.	120,84
E) Remolques y semirremolques	
Arrastrados por vehículos	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. Carga	25,61
De 1.000 a 2.999 k.c	40,24
De más de 2.999 k.c	120,74
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,41
Motocicletas hasta 125 cm3	6,41
Motocicletas de 125 – 250 cm3	10,97
Motocicletas de más 250 – 500 cm3	21,96
Motocicletas de más de 500 – 1000 cm3	43,91
Motocicletas de más de 1.000 cm3	87,82”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.

1. Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de Suministro de Aguas, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

2. El Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén gestiona el servicio de Abastecimiento de Aguas, mediante concesión administrativa a la empresa privada AqualiaGestión Integral del Agua, S.A.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre AqualiaGestión Integral de Agua, S.A. y los abonados del servicio municipal de aguas.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de Abastecimiento de Aguas, así como cualesquiera otros previos o posteriores, regulados en la presente Ordenanza, que sean necesarios para garantizar el suministro.

Artículo 3.-Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el inicio de la prestación del servicio, el día en que se produzca el alta del contrato de suministro.

Artículo 4.

Será sujetos pasivos los que se beneficien de los servicios o actividades que realicen las entidades suministradoras. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio.

Artículo 5.

El sistema tarifario, de acuerdo al art. 94 y 95 del R.S.D.A. (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

- Cuota Fija o de Servicio.
- Cuota Variable o de Consumo.
- Derechos de Acometida.
- Cuota de Contratación.
- Fianzas.
- Gastos de Reconexión.

En cualquier caso, el sistema de facturación y de determinación de consumos, se ajustará a lo estipulado en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91 de 11 de Junio.

Artículo 6.-Cuota fija o de Servicio.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota queda establecida en 3,190 euros al Bimestre. En el caso de altas nuevas, esta cuota se prorrateará desde la fecha de alta.

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota establecida por el número de usuarios suministrados.

Artículo 7.-Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que el abonado el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A) DOMESTICO.

La cuota de consumo será el total de m³ consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

BLOQUES	EUROS/M ³
Hasta 15 m. ³ /Bimestre	0,283
Más de 15 m. ³ hasta 30 m. ³ /Bimestre	0,425
Más de 31 m. ³ hasta 45 m. ³ /Bimestre	0,755
Más de 45 m. ³ /Bimestre en adelante	1,469

B) COMERCIAL

C) INDUSTRIAL

D) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS Y OTROS)

E) ORGANISMOS OFICIALES.

BLOQUES	EUROS/M ³
Todos los m. ³	1,469

B) Ferias y esporádicos.

Se facturará en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota Fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual por el número de días de utilización.

Cuota Variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal nominal del contador de 13 mm. al precio de la tarifa industrial.

Artículo 8.-Recargo Transitorio.

Conforme a lo indicado en el artículo 99 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Aguas, a todos los clientes, a los que sea de aplicación esta tasa de abastecimiento de agua potable, y que requieran del tratamiento de potabilización mediante ósmosis inversa en el agua suministrada a sus domicilios, se les aplicará un recargo que en el caso de los clientes de las Urbanizaciones de Entrecaminos, Las Yucas y Altos del Puente Nuevo será de 0,663 Euros/m³ y en el caso de los clientes de la Urbanización Las Cumbres será de 0,780 Euros/m³.

Artículo 9.-Derechos de Acometidas.

Se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A*d + B*q$$

En la que:

"d" Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros "A" y "B" serán:

PARÁMETRO "A" = 19,21 Euros/mm

PARÁMETRO "B" = 77,46 Euros/l/seg.

La ejecución material de la acometida corresponde a la Entidad suministradora, y sólo podrá ejecutarla el peticionario de la misma previa autorización de la Entidad suministradora y por instalador autorizado por aquella.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la entidad suministradora y previa formalización de la concesión.

Asimismo La Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

Artículo 10.-Cuota de Contratación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del R.S.D.A., la cuota de contratación en Euros queda fijada por la expresión:

$$C_c = (600 * d - 4.500 * (2-p/t))/166.386$$

En la cual:

"d": Diámetro del contador en milímetros.

"p": Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado La Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en la entrada en vigor del R.S.D.A.

Los valores para los parámetros "p" y "t" del artículo 56 del R.S.D.A., son:

PARÁMETRO "p" = 0,132

PARÁMETRO "t" = 0,283

Por lo tanto, las Cuotas de contratación corresponderán a los valores Cc para todos y cada uno de los calibres de contador, según se recoge en la tabla adjunta:

CALIBRE CONTADOR	EUROS
13	50,72
15	57,93
20	75,96
25	93,99
30	112,02
40	148,08
50	184,14
65	238,23
80	292,32
100	364,44
125	454,60
150	544,75
200	725,05
250	905,35
300 y MAYORES	1085,66

Artículo 11.-Fianzas.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja correspondiente una fianza cuyo importe se indica:

CALIBRE CONTADOR	EUROS
50	159,48
65	207,32
80	255,17
100	318,96
125	398,70
150	478,44
200	637,92
250	797,40
300 y MAYORES	956,88

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm.

En los casos de suministros domésticos de carácter temporal (alquileres, etc.), la fianza a aplicar se elevará al triple de lo estipulado anteriormente.

En los casos de suministros industriales de carácter temporal (alquileres, obras, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.

Artículo 12.-Reconexión.

De conformidad a lo establecido en artículo 67 del R.S.D.A. el abonado pagará a la Entidad Suministradora, los gastos de reconexión por un importe equivalente a la Cuota de Contratación para un calibre de contador igual al instalado.

Artículo 13.-Lecturas, Consumos y facturaciones.

La facturación de los consumos se efectuará Bimestralmente, si bien a los abonados con contadores de 40 mm. y mayores se les podrá facturar por períodos mensuales. El período voluntario de pago se establece en un mes desde la fecha de inicio de cobro.

Artículo 14.-Recargo de apremio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la ley 39 /1988 Reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente.

Artículo 15.

Sobre los precios anteriores se aplicará el IVA vigente, u otras tasas que pudieran aplicarse, en cada momento.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.

1.-Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece las tasas por el Saneamiento, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

2.-El Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén gestiona el servicio de Alcantarillado mediante concesión administrativa a la empresa privada AqualiaGestión Integral del Agua, S.A.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre AqualiaGestión Integral de Agua S.A. y los abonados del servicio municipal de Alcantarillado.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Alcantarillado que comprende las siguientes actividades:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red pública de alcantarillado.
- b) Ejecución y mantenimiento de acometidas a la red pública de alcantarillado.

Artículo 3.

La obligación de pago nace de tener establecido el servicio de Alcantarillado. Independientemente de la procedencia de las aguas vertidas a las redes públicas. Siendo el servicio de vertido de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/87 reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos aquellos sectores de la Ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación al pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a

la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

Estarán obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por El Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén y por Aqualia Gestión Integral del Agua S.A., o en su defecto el propietario de la finca, así como los indicados en el párrafo anterior.

Artículo 4.

La tasa por alcantarillado la componen los siguientes conceptos:

A.-CONCEPTOS PERIODICOS.

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que se tengan establecidos para el servicio de Abastecimiento de Aguas.

ABONADOS CON SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

CUOTA FIJA O DE SERVICIO.

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota se establece en 1,800 euros al Bimestre.

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente por el número de usuarios suministrados.

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A) DOMESTICO.

La cuota de consumo será el total de m³ consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

BLOQUES	EUROS/M ³
Hasta 15 m. ³ /Bimestre	0,056
Más de 15 m. ³ hasta 30 m. ³ /Bimestre	0,085
Más de 31 m. ³ hasta 45 m. ³ /Bimestre	0,151
Más de 45 m. ³ /Bimestre en adelante	0,294

B) COMERCIAL

C) INDUSTRIAL

D) ORGANISMOS OFICIALES

E) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS Y OTROS)

BLOQUES	EUROS/M ³
Todos los m ³	0,294

ABONADOS SIN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

DOMESTICOS Y OTROS.

Se liquidará una cuota variable de consumo, que será estimado por la entidad suministradora en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

INDUSTRIAL.

Se considera como industrial aquellos abonados en los que el agua constituya un elemento directo básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

Se liquidará una cuota variable de consumo, que será estimado por la entidad suministradora en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de la entidad suministradora, que estarán provistos de documento acreditativo de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y tomas de muestras.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anejo adjunto, la entidad suministradora podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

B.-CONCEPTOS APERIODICOS.

Son los que se liquidan fuera de los periodos de facturación del Saneamiento y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1.-CUOTA DE CONTRATACION.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a la entidad suministradora, para sufragar los costes de

carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. La cuota máxima en Euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = ((30 * cc * d - 4.500)/2)/166,386$$

En la cual:

"d": Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

"cc": Cuota de consumo en ptas/m³ del uso a contratar.

Esta cuota solamente será aplicable para los casos en que no exista contratación del Servicio de Abastecimiento y Distribución de agua.

B.2.-CUOTA DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un saneamiento a la entidad suministradora para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecidos la entidad suministradora y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, la entidad suministradora inspeccionará las obras ejecutadas.

Por el derecho de inspección, el abonado o promotor abonará la cantidad de 60 euros.

B.3.-FIANZA.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la entidad suministradora, previamente a la formalización del contrato, una fianza, cuyo importe será:

$$F = 1/5 * Cuota de Servicio * Diámetro de acometida (cm.).$$

En el caso de abonados que no tengan servicio de Abastecimiento, pero si Alcantarillado, la fianza se tomará en base a una Cuota de Servicio estimada, tal y como figura en el artículo A.

B.4.-RECARGO DE APREMIO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la ley 39 /1988 Reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente.

Artículo.5.-NORMAS DE GESTIÓN.

La facturación se efectuará junto al abastecimiento, estableciéndose los mismos plazos, en cuanto a período voluntario y recargos establecidos en ella.

ANEXO ADJUNTO.

CALIDAD DE LAS AGUAS PERMITIDAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO

A continuación, se citan la relación de productos y vertidos que como norma general están prohibidos enviar directamente a la red de alcantarillado público:

A) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Perturbaciones en el proceso y operaciones de las Estaciones Depuradoras, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

B) Los siguientes productos:

Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.

- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.
- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.

- Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.
- Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos. En particular la Orden de 12 de Noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

C) Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- Vertidos líquidos que cumpliendo con la tramitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.
- Vertidos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustible, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

En cuanto a las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos se tiene:

PARÁMETRO	Concentración (mg/l)
DBO5	400
pH 6-9.5	Temperatura 40º
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables micras)	0,2 500
Aceites y grasas	100
Arsénico	1 - 1
Plomo	1 - 2
Cromo total	3
Cromo Hexavalente	1
Cobre	3
Zinc	5
Níquel	5
Mercurio total	0,002
Cadmio	1
Hierro	50
Boro	4
Cianuros	3
Sulfatos	5
Conductividad	5.000

DISPOSICION FINAL:

Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su Publicación en Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Sobre estas tasas se aplicará el IVA o cualquier impuesto que legalmente esté vigente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.

1.-Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 133 de la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de Junio de 1998 de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público, establece la Tasa por el Servicio de Depuración.

2.-El Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén gestiona el servicio de Depuración, mediante concesión administrativa a la empresa privada AqualiaGestión Integral del Agua, S.A.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones Aqualia, Gestión Integral de Agua S.A. y los abonados del servicio municipal de Depuración.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Depuración que comprende las siguientes actividades:

- a) Ejecución y mantenimiento de las Estaciones de bombeo de aguas residuales.
- b) Depuración de aguas residuales recogidas a través de los Colectores.

Artículo 3.

La obligación de pago nace de tener establecido el Servicio de Depuración.

Independientemente de la procedencia de las aguas vertidas a las redes públicas.

Siendo el servicio de vertido de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/87 reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos aquellos sectores de la Ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación de pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

Estarán obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por El Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén y por Aqualia Gestión Integral del Agua S.A., o en su defecto el propietario de la finca, así como los indicados en el párrafo anterior.

Artículo 4.

La tasa de Depuración de Aguas Residuales la componen los siguientes conceptos periódicos:

A.-CUOTA FIJA O DE SERVICIO.

La base de percepción se establece en función de una cuota fija y se factura, con independencia de que se tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Depuración. Esta cuota fija será de 75,168 euros al año, repartido de forma proporcional en las facturaciones bimestrales.

En caso de que el contador de agua suministre a más de una vivienda o local, la cuota fija a aplicar será el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la Cuota Fija.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, la empresa concesionaria, podrá rectificar el

permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A) DOMESTICO.

La cuota de consumo será el total de m³ consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

BLOQUES	EUROS/M ³
Hasta 15m ³ /Bimestre	0,062
Más de 15 m ³ hasta 30 m ³ /Bimestre	0,091
Más de 31 m ³ hasta 45 m ³ /Bimestre	0,162
Más de 45 m ³ /Bimestre en adelante	0,316

B) COMERCIAL

C) INDUSTRIAL

D) ORGANISMOS OFICIALES

E) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS Y OTROS)

BLOQUES	EUROS/M ³
Todos los m ³	0,316

Artículo 5.-Recargo de apremio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la ley 39 /1988 Reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso las costas que se produzca conforme a la legislación vigente.

Artículo 6.-Normas de gestión.

La facturación se efectuará junto al abastecimiento, estableciéndose los mismos plazos, en cuanto a período voluntario y recargos establecidos en ella.

ANEXO ADJUNTO.

CALIDAD DE LAS AGUAS PERMITIDAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO

A continuación, se citan la relación de productos y vertidos que como norma general están prohibidos enviar directamente a la red de alcantarillado público:

A) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Perturbaciones en el proceso y operaciones de las Estaciones Depuradoras, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

B) Los siguientes productos:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.
- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.
- Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos. En particular la Orden de 12 de Noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

C) Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.

- Vertidos líquidos que cumpliendo con la tramitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.

- Vertidos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustible, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

En cuanto a las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos se tiene:

PARÁMETRO	Concentración (mg/l)
DBO5	400
pH 6-9.5	Temperatura 40º
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables micras)	0,2 500
Aceites y grasas	100
Arsénico	1 – 1
Plomo	1 – 2
Cromo total	3
Cromo Hexavalente	1
Cobre	3
Zinc	5
Níquel	5
Mercurio total	0,002
Cadmio	1
Hierro	50
Boro	4
Cianuros	3
Sulfatos	5
Conductividad	5.000

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Sobre estas tasas se aplicará cualquier impuesto que legalmente estén vigentes. Esta

Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura, que quedará redactado así:

Artículo 5.-Cuota tributaria.

	Euros/ mes
a) Vivienda en caso urbano	7,05€
b) Vivienda en zona residencial	7,05€
c) Recogida restos de jardinería	1,21€
d) Índice corrector por factor de horizontalidad, dispersión poblacional y estacionalidad no definida (x 1,29)	2,02€
a) Locales comerciales (panaderías, carnicerías, tiendas de ultramarinos) despachos profesionales	14,52€
b) Bares, cafeterías, restaurantes y pubs hasta aforo 100 personas	15,14€
c) Bares, cafeterías, restaurantes y pubs con aforo de más 100 personas	42,35€
e) Pequeñas industrias	36,30€

Lo que se hace público, para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004. Contra la presente aprobación definitiva podrá presentarse por los interesados legítimos, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente de Jaén, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1.998, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, según redacción contenida en la Disposición Adicional 14ª de la Ley Orgánica 19/2.003, de 23 de diciembre, que modifica la Ley 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

La Guardia de Jaén, a 14 de Diciembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.